

y no estén en unos recargados con trasportes costosos.

SESTA PREGUNTA.—*¿Qué circunstancias deberán reunir las poblaciones en que hubiera de permitirse el establecimiento de fábricas de tabacos? Y en todo caso ¿Sería suficiente el tiempo que se señala en el proyecto para que empezasen á funcionar el día de desestanco?*

CONTESTACION.—Suprimido el derecho de la fabricacion, ó embebido en el de arancel, no hay para que embarazar á la industria, imponiéndole límites en este sentido. Los fabricantes se situarán en donde mas convenga á sus intereses, armónicos con los de la sociedad. En interés del Tesoro público, la administracion, dentro de la zona aduanera, pudiera tener el derecho de inspeccion y vigilancia sobre los establecimientos existentes en todo el rá-dio de ella, para impedir el fraude tan posible en sus inmediaciones; pero mas allá, bajo objeto distinto, esta inspeccion es intolerable, y haria aborrecibles todos los beneficios de la reforma. El deber de la administracion, es usar de sus medios, y pedir mas si no los creé bastantes, para impedir que pase las fronteras una libra de tabaco sin que haya satisfecho los derechos del fisco: pasar de aqui no es posible sin atacar á cada instante el derecho individual y de domicilio, que son los que mas aprecia un pueblo libre, y que sabe estimar su dignidad propia. El segundo extremo de la pregunta, ha sido contestado ya en nuestra respuesta á la segunda, y de un modo afirmativo.

SÉTIMA PREGUNTA.—*¿Con qué formalidades podria per-*